NUM. 52 SÁBADO 1.º DE MARZO DE 1919

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 25 de Enero de 1909

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo serán con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En esta capital	Pesetas	Fuera de esta capital	Pesetas
Un mes.	1	Un mes.	4
Trimestre.	2 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al periódico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editoras de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 769

Ganadería

Habiéndose denunciado á mi Autoridad el mal estado en que se encuentran las vías pecuarias del término de Montoro, de esta provincia, he acordado por providencia de esta fecha, en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento vigente de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, de conformidad con el Real decreto de 30 de Agosto de 1917, se practique el deslinde de las expresadas vías de carácter general, que atraviesan dicho término municipal en toda su longitud comprendida dentro del mismo, señalándose esta operación para el día ocho y siguientes de Abril próximo venidero, por la Comisión nombrada al efecto y presidida por el Delegado facultativo propuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el *puente sobre el Guadalquivir en la ciudad de Montoro*, en el cual comienza dentro del término, la primera de las vías pecuarias que ha de deslindarse.

Por la presente y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Noviembre de 1917, se hace constar la obligación en que está el Alcalde del expresado pueblo de Montoro de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se tratan de deslindar; la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, con carácter de numerarios, otros dos con carácter de suplente y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos; y por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Todo lo cual se hace público en este diario oficial en cumplimiento del artículo 95 del referido Reglamento y de la citada Real orden, para su más exacto cumplimiento y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 25 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 787

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Bujalance, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Marzo se verificará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, leca y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atendrán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industrias, etc., se hallen provistas del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 27 de Febrero de 1919.—El Gobernador, *Mariano de la Vega Inclán*.

Comisión mixta de Reclutamiento
DE CORDOBA

Circular núm. 803

Atendiendo esta Corporación al cuidado de procurar que los Municipios de esta provincia y los interesados en el reemplazo del año actual, cumplan los deberes y llenen los derechos que les compete, con arreglo á los preceptos legales, en los actos de clasificación y de revisión que han de llevarse á cabo por los referidos Municipios, así como en los juicios de revisión que han de tener lugar ante esta Comisión, á fin de que en caso contrario no sufran los tales interesados los perjuicios consiguientes y de

Ministerio de Cultura 2024

que no se hagan necesarias imposiciones de correctivos á los Ayuntamientos, en razón de infracciones de los mencionados preceptos, como hubieron de ser impuestos en el año anterior por esta Junta mixta en ejecución de deber extricto á muchos de aquellos, acuerda esta misma Comisión, en sesión del día de la fecha, recordar á tal efecto la observancia de las instrucciones comprendidas en la Circular inserta en el núm. 49 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de Febrero del año pasado de 1918 y ampliar además el contenido de la vigésima de las respectivas á los actos de clasificación y de revisión y el de la tercera de los correspondientes á los juicios de revisión, estableciendo que los expedientes de excepción del servicio en filas antes de fallados por los respectivos Municipios y antes por consiguiente de ser remitidos a esta Corporación, dentro precisamente del plazo fijado y sin tardanza alguna, han de estar completos en la documentación relativa á la probanza de la excepción alegada, si no se quiere que ésta sea denegada declarando soldado al mozo por defecto de justificación y debiendo tener en cuenta que á los fines de la acreditación de la necesaria unicidad legal y con arreglo á lo determinado en el art. 148 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se precisa, cuando los padres de los exceptuantes hubiesen residido siempre en la misma localidad ó distrito, que el certificado de hijos habidos por aquellos, expedidos por los respectivos Registros civiles, en un solo documento, contenga la expresión de que no aparecen inscriptos otros nacimientos que el de los individuos con respecto á los cuales se certifica, ó bien con la de que son únicos, y cuando los dichos padres no hubieren residido siempre en el mismo punto que el Ayuntamiento, en juicio contradictorio, vistas las certificaciones de nacimientos expedidas por los correspondientes Juzgados municipales, que no necesitan entonces de la referida expresión, y oidos los interesados con el Síndico, y teniendo en cuenta las demás pruebas que en contra pudieran aportarse, después de hechas las citaciones al efecto, se determinará lo procedente en cuanto á la unicidad, levantando de todo ello la oportuna acta, que se unirá al expediente con las mencionadas certificaciones é indicadas pruebas.

Lo que en cumplimiento de lo también acordado por esta misma Comisión en el día de hoy, se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Córdoba 28 Febrero 1919.—El Presidente A., J. Ortiz Molina.—El Secretario, Filiberto Lopez.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 806

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 del mes actual, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes de Enero último.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 38
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 69
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 48
Kilogramo de carbón.....	0 22
Id. de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	1 58
Idem de petróleo.....	1 77

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 26 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 770

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.°, sección 2.ª, carretera de Lucena á Ecija, por Puente Genil, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 103.052'49.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1919.—El Director General, P. O: Calabrés.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.°, sección 2.ª, carretera de Lucena á Ecija, por Puente Genil, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) .....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 785

Número del expediente 8.027

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Rafael Illescas, en nombre de don Mariano Robles, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Febrero de 1919, solicitando se le concedan 550 pertenencias de la mina denominada «Mariquilla», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba, Villaharta y Adamuz, y en los parajes llamados Madroñal, Cerro del Puente, Retamalejo, cerros de la Moya y de la Sierra y Castillares y en terrenos de don Bartolomé Enriquez, Blas Díaz Bautista, Rafael Cano y otros que se ignoran; cuyo registro se ha sido admitido por decreto del Sr Gobernador de 24 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más N. O., ó sea la estaca número 2 del registro «Peñarroya 2.ª»; desde dicho punto de partida y con dirección N. 40° O. se medirán 500 metros y 1.ª estaca; desde esta E. 40° S. 11.000 y 2.ª; desde esta S. 40° O. 500 y 3.ª; desde esta O. 40° N. 11.000 al punto de partida, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 550 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 790

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que á continuación se relacionan, según la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido de Montoro, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito:

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Concepto.—Presupuesto.—Importe del débito

Francisco Palomares Luque—Villafranca—Derechos reales—1919—82'65 pesetas.

Antonio Cachinero Muñoz y otro—Montoro—idem—idem—124'20 pesetas.

Centro Republicano de Montoro—idem—idem—1'36 pesetas.

Ayuntamiento de Villafranca—idem—idem—201'57 pesetas.

Sociedad Constancia, de Villafranca—idem—idem—13'14 pesetas.

Círculo Amistad, de Villa del Río—idem—idem—2'21 pesetas.

Ayuntamiento de Villa del Río—idem—idem—59'26 pesetas.

Valentina Rico Serrano—Córdoba—idem—idem—449 pesetas.

Sebastián Rueda Rodríguez—Villa del Río—idem—idem—80'82 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción antes mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos, dentro del plazo de tres días los de los pueblos y de cinco los de la capital, con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal y en la Agencia ejecutiva el del 5 por 100 de apremio; en la inteligencia que, de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 26 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Intervención.—Año 1919

Núm. 791

		16 por 100 Rústica — Pesetas	16 por 100 Urbana — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Obligaciones de 1.ª Enseñanza — Pesetas	Diferencias: Aumento — Pesetas	Diferencias: Disminución — Pesetas	Cupo del Tesoro — Pesetas	Líquido á percibir — Pesetas	Saldos acreedores — Pesetas
1	Adamuz	16.052 33	1.316 93	17.369 26	5.625	»	11.744 26	18.132 40	7.388 14	
2	Aguilar	23.815 18	6.738 26	30.553 44	18.018 73	»	12.534 71	11.640 53	»	894 18
3	Alcaracejos	2.006 34	297 25	2.303 59	2.806 25	502 66	»	9.235 20	9.737 86	
4	Almedinilla	3.223 05	721 75	3.944 80	7.431 87	3.487 07	»	11.411 50	14.898 57	
5	Almodóvar	11.377 64	655 37	12.033 01	3.325	»	8.708 01	11.295 20	2.587 19	
6	Añora	1.514 41	207 25	1.721 66	2.768	1.046 34	»	5.678 25	6.719 59	
7	Baena	23.660 67	5.834	29.494 67	21.556 75	»	7.937 92	106.861 65	98.923 73	
8	Belalcázar	8.795 78	530 19	9 326 97	8.300	»	1.025 97	29.191 60	28.165 63	
9	Bélmez	4.546 73	1.272 98	5.819 71	12.203 53	6.383 82	»	29.936 56	36.320 38	
10	Benamejí	5.868 02	2.603 50	8.471 52	9.062 75	591 23	»	14.979 20	15.570 43	
11	Blázquez	2.059 40	98 59	2.157 99	2.801 25	643 26	»	2.123 55	2.766 81	
12	Bujalance	14.803 01	7.591 30	22.394 31	16.956 40	»	5.437 91	68.300 60	62.862 69	
13	Cabra	23.547 24	7.398 17	30.945 41	23.238 73	»	7.706 68	7.539 60	»	167 08
14	Cañete	8.490 33	978 52	9.468 85	3.702 50	»	5.766 35	9.213 20	3.446 85	
15	Carcabuey	5.477 82	1.202 66	6.680 48	7 265	584 52	»	14.334 40	14.918 92	
16	Carlota (La)	8.279 29	929 07	9.208 36	7.661 18	»	1.547 18	15.137 20	13.590 02	
17	Carpio	5.512 53	954 35	6.466 88	6.900	433 12	»	7.071 15	7.504 27	
18	Castro	22.042 12	2.923 20	24.965 32	14.853 75	»	10.111 57	71.517 05	61.405 48	
19	Conquista	1.096 01	112 42	1.208 43	1.890	681 57	»	1.739 40	2.420 97	
20	Córdoba	82.987 74	77.668 18	160.655 92	80.040	»	80.615 92	»	»	80.615 92
21	Doña Mencía	1.372 88	1.518 87	2.891 70	6.600	3.708 30	»	13.782 40	17.490 70	
22	Dos Torres	3.245 89	421 39	3.667 28	4.685	1.017 72	»	11.970	12.987 72	
23	Encinas Reales	3.518 23	393 51	3.911 74	3.172 50	»	739 24	7.421 10	6.681 86	
24	Espejo	4.903 90	1.763 42	6.667 32	5.135	»	1.532 32	2.901 03	1.368 71	
25	Espiel	5.667 26	691 48	6.358 74	3.955	»	2.402 74	11.923 20	9.519 45	
26	Fernán Núñez	4.476 08	1.370 93	5.847 01	4.205	»	1.642 01	21.996	20.353 99	
27	Fuente la Lancha	205 23	62 22	267 45	637 50	370 05	»	875 55	1.245 60	
28	Fuente Obejuna	14.491 37	1.619 45	16.110 82	16.683 75	572 93	»	35.448 77	36.021 70	
29	Fuente Palmera	5.339 51	326 72	5.666 23	5.581	»	85 28	7.852 65	7.767 42	
30	Fuente Téjar	1.453 40	130 50	1.583 90	2.500	916 10	»	4.036 50	4.952 60	
31	Granjuela	2.228 30	136 67	2.364 97	1.989 16	»	375 81	1.594 10	1.218 29	
32	Guadalcázar	5.160 30	221 53	5.38 83	1.901 50	»	8.480 33	1.934 40	»	1.545 93
33	Guijo	1.103 38	80 49	1.184 37	2.228	1.043 68	»	1.168 05	2.211 68	
34	Hinojosa	12.861 13	1.253 37	14.114 50	11.175	»	2.939 50	45.975 60	43.036 10	
35	Hornachuelos	25.234 18	1.189 22	26.423 40	4.247 50	»	22.175 90	13.647 40	»	8.528 50
36	Iznájar	12.468 80	482 93	12.951 73	6.656 25	»	6.295 48	22.600 50	16.305 02	
37	Lucena	49.444 53	13.984 82	63.429 15	38.229 82	»	25.199 33	159.189 53	133.990 20	
38	Luque	7.446 15	1.264 55	8.710 70	6.250	»	2.460 70	14.418 80	11.958 10	
39	Montalbán	4.237 71	773 52	5 011 23	4 058	»	953 23	8.584	7.630 77	
40	Montemayor	5.524 54	775 32	6.299 86	6.165	»	134 86	9.043 20	8.908 34	
41	Montilla	20 200 15	8.187 53	28.337 68	26.364 38	»	1.973 30	14.555 11	12.581 81	
42	Montoro	38.931 70	8.548 96	47.480 66	18.781 14	»	28.699 52	62.698 30	33.998 78	
43	Monturque	4.954 37	284 66	5.289 03	2.505	»	2.784 03	3.955 60	1.221 57	
44	Moriles (Sor)	3.563 64	393 37	3.957 01	1.770 82	»	2.186 19	931 74		1.254 45
45	Nueva Carteya	1.707 60	404 19	2.111 79	2.505	393 21	»	7.893 80	8.287 01	
46	Obejo	4.629 24	314 17	4.943 41	2.150	»	2.793 41	4.365 40	1.571 99	
47	Palenciana	1.514 96	518 68	2.033 64	2.475	441 36	»	7.580 80	8.022 16	
48	Palma	16.613 67	2.602 02	19.215 69	7.225	»	11.990 69	31.260 30	19.269 61	
49	Pedro Abad	1.781 48	768 44	2.549 92	3.302 50	752 58	»	5.729 85	6.482 43	
50	Pedroche	2.698 72	243 81	2.942 53	2.322 50	»	621 03	8.254 10	7.634 07	
51	Peñarroya	1.635 09	351 14	1.986 23	2.337 50	351 27	»	9.152 40	9.503 67	
52	Posadas	9.382 49	1.908 51	11.291	5 875	»	5.416	17.215 20	11.799 20	
53	Pozoblanco	9.934 79	2.202 81	12.137 60	16.355	4.217 40	»	55.005 60	59.223	
54	Priego	18.601 60	4.399 44	18.001 04	22.941 66	4 940 62	»	62.803 05	67.743 67	
55	Pueblonuevo del Terrible	502 15	3.905 30	4.407 45	3.047 91	»	1.359 54	26.035 70	24.676 16	
56	Puente-Genil	19.858 75	4.972 10	24.830 85	19.943 73	»	4.887 12	82.270 60	77.383 48	
57	Rambla	14.151 34	2.731 10	16.882 44	10.887 50	»	5.994 94	26.273	20.278 06	
58	Rute	9.865 32	2.077 10	11.942 42	12.934 50	992 08	»	43.604 40	44.596 48	
59	S. Sebastián de los Ballesteros	1.440 57	250 18	1.690 75	2.148	457 25	»	1.863 90	2.321 15	
60	Santaella	22.232 27	707 60	22.939 87	7.062 39	»	15.937 48	11.789 30		4.148 18
61	Santa Eufemia	2.915 64	287 95	3.203 59	2.500	»	703 59	5.216	4.512 41	
62	Torrecampo	1.770 42	503 62	2.274 04	5.850	3.575 96	»	6.906 60	10.482 56	
63	Valenzuela	1.705 17	581 86	2.287 03	3.506 50	1.219 47	»	6.546	7.765 47	
64	Valsequillo	3.318 26	106 42	3.424 68	2.475	»	949 68	3.383 10	2.433 42	
65	Victoria (La)	1.666 33	239 37	1.905 70	2.495	589 30	»	8.556 80	4.146 10	
66	Villa del Río	2.497 35	2.476 20	4.973 55	7.450	2.476 45	»	11.049	13.525 45	
67	Villafranca	4.715 77	1.473 98	6.189 75	5.890	»	299 75	1.347 79	1.048 04	
68	Villaharta	348 59	162 26	510 85	1.738 50	1.227 65	»	1.193 26	2.420 91	
69	Villanueva de Córdoba	10.603 84	1.932 19	12.536 03	10.221 25	»	2.314 78	85.664 15	33.349 37	
70	Villanueva del Duque	3.572 38	550 75	4.123 13	3.721 25	»	401 88	10.991	10.589 12	
71	Villanueva del Rey	4.316 80	555 04	4.871 84	3.842 50	»	1.029 34	9.079 90	8.050 56	
72	Villaralto	304 02	188 55	492 57	2.848 75	2.356 18	»	4.004 90	6.361 08	
73	Villaviciosa	8.644 12	670 05	9.314 17	6.650	»	2.664 17	12.150	9.485 83	
74	Viso (El)	5.839 10	623 98	6.463 08	6.620	156 92	»	11.074 90	11.231 82	
75	Zuheros	1.370 95	740 02	2.110 97	2.932 50	821 53	»	6.608	7.429 53	
	TOTALES	698.827 30	205.308 20	903.635 50	634.077 45	46.951 55	316.509 60	1.453.705 57	1.281.301 76	97.154 24

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, las que se les concede un plazo improrrogable de diez días, para que presenten las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Córdoba Febrero de 1919.—El Tenedor de Libros, Angel Rojano.—Conforme: El Interventor.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA.—Núm. 794

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de Febrero actual, acordó transferir del presupuesto municipal ordinario vigente de 1919 la suma siguiente:

	Pesetas
BAJA	
El capítulo 1.° art. 1.° del presupuesto de gastos vigente. Sueldo de empleados	1.011'10
Del capítulo 3.° art. 8.°. Cementerios	1.259'47
Total	2.270'57
ALTAS	
Al capítulo 4.° art. 6.°. Reformas en los edificios Escuelas	1.270'57
Al capítulo 5.° art. 2.°. Socorros domiciliarios	1.000
Total igual	2.270'57

Lo que se hace público para que por espacio de quince días, con sujeción á cuanto dispone la vigente ley Municipal; puedan producirse reclamaciones ante esta Alcaldía.

Santaella 26 de Febrero de 1919.—Cristóbal del Moral.

FERNÁN NÚÑEZ.—Núm. 746

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes, vecinos con casa abierta, que se forma en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Juan Gomez Jimenez
Francisco Jesús Lopez Serrano
Francisco Alvarez Ariza
Francisco Yuste Cuesta
Salvador Raya y Raya
Alfonso Jimenez Laguna
Francisco Hidalgo Portero
Fernando Baena Urbano
José Lopez Crespo
Juan Fernandez Alvarez
Alfonso García Raya
Juan Fernandez Jaén
Alfonso Crespo Huertas
Una vacante

Mayores contribuyentes

D. Manuel Gimenez Benito
Francisco Gomez Torres Huertas
Pedro M. Cañadas Torres
Mariano de Pineda y Chedufant
Juan Jimenez Alcaide
Alfonso Jimenez Villafranca
Ramón Jimenez Villafranca
Rafael Baena Gomez
Fernando Lopez Serrano
Antonio García Serrano
Alfonso Martinez García
Pedro Laguna y Laguna
Francisco Losada Enriquez
Juan Antonio Caballo Soldevilla
D. Ricardo Lopez Serrano
Diego Hidalgo Portero
Andrés Espejo Rosal
Fernando Romero García
Agustin Bonilla Ramirez
Francisco Secada Serrano
José Toledano Luna
Eulogio Montero Luna
Celedonio Murillo Diez-Villar
Francisco Galán Marín
Francisco Ariza Lopez
José Lopez Moyano
José Hidalgo Cañero
Juan Luna Sanchez
Alfonso Serrano Cuesta
Pedro García Caballo
Adolfo Cuesta Alvarez
Alfonso Ariza García
Alfonso Luque Alvarez
Martín Huertas Torres
Juan Serrano Moyano
Martín Crespo Serrano
Francisco Raya Gomez
Fernando Miranda Serrano
Fernando Serrano Moyano
Antonio Jurado Raya
Salvador Raya Serrano
Alfonso Gomez Jimenez
Francisco Miguel Crespo Gomez
Antonio Laguna y Laguna
Francisco Jurado Luna
Salvador Yuste Espejo
Miguel Osuna Laguna
Juan Lopez Moyano
Juan Toledano Moyano
Andrés Osuna Laguna
Pedro Ucada Laguna
Juan Osuna Campos
Ceferino Luna Robledo
Francisco Osuna Portero
Alfonso Cañero Aguilar
Francisco Moreno Hidalgo

Fernán Núñez 28 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Gomez.—El Secretario, M. de Pineda.

ESPEJO.—Núm. 795

Verificado en sesión pública celebrada el día veinte y cuatro del corriente, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de constituir la Junta municipal de este término durante ejercicio económico á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera

Don José Ruiz Díaz, don Rafael Bravo Rojas y don Romualdo Ramos Reyes.

Sección segunda

Don Cristóbal Castro Marquez, don Manuel Montero Ortiz y don José Jiménez Santos.

Sección tercera

Don Juan Rubio Blanco y don Rafael Lucena Castro.

Sección cuarta

Don Rafael Leva Ramirez, don José García Leva y don Manuel Rivero Díaz.

Sección quinta

Don Luis Chamizo Reyes y don Francisco Córdoba Gomez.

Sección sexta

Don Miguel Bello Castro.

También se hace saber que durante el plazo de ocho días contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el Ayuntamiento admitirá y resolverá las reclamaciones que se formulen contra la anterior designación, procediendo contra sus decisiones recursos de alzada para ante la Comisión provincial.

Espejo 26 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Antonio López.

Núm. 796

Para cumplir lo acordado por la Junta municipal, y una vez transcurridos, sin interposición de reclamaciones, los diez días en que ha estado expuesto al público el acuerdo de arriendo, se señala el día quince de Marzo próximo, á las doce, para la celebración de la subasta de arrendamiento del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el año económico de mil novecientos diecinueve á mil novecientos veinte, la cual tendrá lugar en la Casa Capitular bajo la presidencia de esta Alcaldía y del Concejal designado al efecto; sirviendo de tipo la suma de dieciocho mil pesetas, y cuyo contrato se ajustará al pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase octava (una peseta); habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don F. de T. y T. vecino de ..... de ..... años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se arrienda el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por tiempo de un año que empezará el primero de Abril próximo y terminará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte, acepta todas y cada una de las aludidas condiciones y hace proposición por la cantidad de ..... pesetas (en letra); acompañando, á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de novecientas pesetas.

(Fecha y firma.)

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la Depositaría de este Ayuntamiento la expresada suma de novecientas pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo; y la fianza definitiva que después habrá de prestar el rematante, consistirá en el veinte por ciento del importe del remate.

Los pagos se harán por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda á los diez días hábiles después, en igual forma y condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe antes fijado como tipo de subasta.

Espejo 26 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Antonio López.

VILLA DEL RIO.—Núm. 798

Don Manuel Espejo Saavedra, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores á pesar de haber estado expuesta al público durante el plazo que dispone el artículo 28 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Enero último, acordó aprobarla como definitiva en los términos que aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 15 correspondiente al día 17 del expresado mes de Enero, y que se entienda reproducida en este lugar á los efectos prevenidos en el artículo 29 de mencionada Ley.

Villa del Rio á 26 de Febrero de 1919.—El Alcalde, M. Espejo Saavedra.—P. S. M.: El Secretario, José M. de Toro.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 788

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de un mulo capón, de cuatro años, rayano á la marca, pelo castaño, raza española, bozalvo y hojalado en castaño lavado, algo brocado, hierro forma herradura de la Sociedad La Agrícola Española en el muslo derecho y en el izquierdo el del Fénix Agrícola V. 2 en la que está asegurado; una mula roma, algo más baja que el anterior, de dos y medio á tres años, castaña oscura, bozalva y hojalada, hierro en la cadera izquierda de la Compañía La Alianza Agrícola, á la que está asegurada, que fueron robadas á la vecina de esta villa María Maravillas Balsera Muñoz, de su cortijo sito en la Era grande, de este término, la noche del diez y nueve al veinte del actual; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veintidos de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García.—El Secretario judicial, Carlos G. Loysaz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bruilo Laporilla, 6